

BOLETIN MUNICIPAL

instalaciones se distribuirán en la forma que sumariamente indica el plano adjunto, de la Dirección de Paseos Públicos. c) Las caballerizas se ajustarán a las condiciones que establezcan las Oficinas municipales competentes. d) El Carrasco Polo Club acordará facilidades a los pasajeros del Hotel de Carrasco y del Hotel Miramar, debiendo ofrecer albergue a los animales que vienen con jugadores del extranjero, sin exigirles pago de alojamiento. e) Al vencimiento del término del usufructo el Carrasco Polo Club dejará libre el terreno de toda instalación, dentro de los sesenta días siguientes. f) Todas las instalaciones se harán de acuerdo con el plan que presente el Carrasco Polo Club y que tenga aprobación de la Intendencia Municipal. g) El funcionamiento de las dependencias del Club no impedirá el libre acceso del público a los caminos que circundan las instalaciones, dentro del predio municipal. h) La Dirección de Paseos Públicos vigilará a fin de que no se dañen las plantaciones del predio. i) El Carrasco Polo Club, dentro de los treinta días de notificado de la concesión que se le concede, presentará los planos respectivos para las instalaciones a fin de que, previos los informes competentes, sean aprobados por la Intendencia Municipal.

— Artículo 2.º Comuníquese — Sala de Sesiones de la Junta Departamental, a 30 de Enero de 1939. — JOSE MARIA DURAN, Presidente; JULIO BAUZA POUY, Secretario General. — Montevideo, Febrero 3 de 1939. — La Intendencia Municipal de Montevideo, Resuelve: 1.º Cédase en usufructo, al Carrasco Polo Club, la parcela Municipal situada al Noroeste de la calle Daymán, de ciento cincuenta metros por ciento cincuenta metros, en las condiciones indicadas en el texto del Decreto. — 2.º Acúsese recibo, publíquese y, a sus efectos, comuníquese al Departamento de Obras, — con agregación de los antecedentes respectivos, — a la Escribanía Municipal y al Carrasco Polo Club. — HORACIO ACOSTA Y LARA, Intendente; MIGUEL ANGEL CLAVELLI, Secretario General."

TRANSFERENCIA DE PERMISOS DE CIRCULACION DE OMNIBUS

"Decreto N.º 2261. — La Junta Departamental de Montevideo Decreta: Artículo 1.º Autorízase a la Intendencia Municipal a conceder las siguientes transferencias de permisos de circulación de ómnibus interdepartamentales:

Nuevo propietario: Eduardo Crossa; Padrón: N.º 295; Matrícula: Bp 207; Línea: Piriápolis - Pan de Azúcar - Montevideo; Propietario vendedor: Silverio Pagano.

Nuevos propietarios: Nicolás Katz y Francisco Weis; Padrón: N.º 912; Matrícula: Q-3-11; Línea: Durazno - Montevideo; Propietarios vendedores: Luis Franchelle y Jacobo Kasdán.

Nuevos propietarios: Tomás A. Eastman Montero y Manuel Jesús Lorenzo; Padrón: N.º 194; Matrícula: B-181; Línea: Piriápolis - Montevideo; Propietario vendedor: Luis María Sánchez.

Artículo 2.º Comuníquese. — Sala de sesiones de la Junta Departamental, a 1.º de Febrero de 1939. — JOSE MARIA DURAN, Presidente; JULIO BAUZA POUY, Secretario General. — Montevideo, Febrero 5 de 1939. — La Intendencia Municipal de Montevideo, Resuelve: 1.º Conceder las transferencias de permisos de circulación de ómnibus interdepartamentales, correspondientes a los vehículos empadronados con los números 295, 902 y 194, en la forma indicada en el texto del Decreto. — 3.º Acúsese recibo, publíquese y, a sus efectos, transcribese a la Dirección de tránsito Público con agregación de los antecedentes respectivos. — HORACIO ACOSTA Y LARA, Intendente; MIGUEL A. CLAVELLI, Secretario General."

"Decreto N.º 2262. — La Junta Departamental de Montevideo, Decreta: Artículo 1.º Autorízase a la Intendencia Municipal a conceder las siguientes transferencias de permisos de circulación de ómnibus:

Nuevos propietarios: Guillermo Curchagüe, Domingo y Angélica Idart; Padrón N.º 81287; Matrícula 68806; Línea "E"; Propietarios vendedores: Vicente Arcas y Ramón C. Barros.

Nuevos propietarios: Bernardo R. Bannafón y Juan Calzada; Padrón N.º 60271; Matrícula 68927; Línea: "Bb"; Propietario vendedor: R. Soca.

Nuevos propietarios: Jorge Reyes, José B. Gil y Argimiro Gil; Padrón N.º 57761; Matrícula: 68582; Propietario vendedor: César I. Monteverdi.

Artículo 2.º Autorízase igualmente a la Intendencia Municipal a conceder a favor del Sr. Avelino Runbo la transferencia de la parte que le corresponde al Sr. Manuel Rouco, en el permiso de circulación expedido para el ómnibus empadronado con el N.º 85082 y matriculado con el N.º 68937, adscrito a la línea Bb. — Artículo 3.º Asimismo se autoriza la concesión de la transferencia de la parte que le corresponde al Sr. Andrés Seveso, en el permiso de circulación expedido para el ómnibus empadronado con el N.º 82740 y matriculado con el N.º 68918, adscrito a la línea Ps, a favor de los señores Jesús y Fernando González. — Artículo 4.º Comuníquese. — Sala de sesiones de la Junta Departamental, a 1.º de Febrero de 1939. — JOSE MARIA DURAN, Presidente; JULIO BAUZA POUY,

Secretario General. — Montevideo, Febrero 6 de 1939. — La Intendencia Municipal de Montevideo Resuelve: 1.º Concédese las transferencias de los permisos de circulación correspondientes a los ómnibus empadronados con los números 81287, 80271, 57761, 85082 y 82740 en las condiciones indicadas en el texto del Decreto. — 2.º Acúsese recibo, publíquese y, a los fines pertinentes, transcribese a la Dirección de Tránsito Público con agregación de sus antecedentes. — HORACIO ACOSTA Y LARA, Intendente; MIGUEL A. CLAVELLI, Secretario General."

LAS INHUMACIONES Y DEPOSITOS DE RESTOS DE PERSONAS EMPADRONADAS CON LOS PROPIETARIOS DE NICHOS Y SEPULCROS.

"Decreto N.º 2263. — La Junta Departamental de Montevideo, Decreta: Artículo 1.º Ampliase el Decreto N.º 1927, estableciéndose que sólo se autorizarán, por año, dos inhumaciones y tres depósitos de restos de personas que no sean parientes hasta el cuarto grado de los propietarios de cada nicho o sepulcro. — Artículo 2.º Al solicitarse de la Oficina de Cementerios el permiso de inhumación o de depósito de restos, deberá hacerse constar el grado de parentesco existente entre el fallecido y el propietario del nicho o sepulcro. — Artículo 3.º Siempre que se susciten dudas respecto al grado de parentesco a que se refieren los artículos anteriores, la Oficina de Cementerios podrá exigir la presentación ulterior de un certificado del Juzgado de Paz correspondiente, sin cuyo certificado la inhumación o depósito deberá inscribirse en el título respectivo como persona no pariente del propietario. — Artículo 4.º Las declaraciones falsas respecto al parentesco de la persona cuyo cadáver sea inhumado o cuyos restos sean depositados, serán penadas con una multa de veinte pesos (\$ 20.00) aplicada al propietario del nicho o sepulcro. — Artículo 5.º Comuníquese. — Sala de sesiones de la Junta Departamental, a 1.º de Febrero de 1939. — JOSE MARIA DURAN, Presidente; JULIO BAUZA POUY, Secretario General. — Montevideo, Febrero 6 de 1939. — La Intendencia Municipal de Montevideo, Resuelve: Cúmplase; hágase saber esta determinación a la Junta Departamental, publíquese y, a sus efectos, transcribese al Departamento de Higiene con agregación de los antecedentes respectivos. — HORACIO ACOSTA Y LARA, Intendente; MIGUEL ANGEL CLAVELLI, Secretario General."